



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 511-2021**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre del 2022, se decretó el secuestro.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

Dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 11 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 511-2021**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentado por el abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** , como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica al abogado, **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 511-2021**

Previo a imprimir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora por secretaria córrase traslado de conformidad con el artículo 110 del CGP .

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EJECUTIVO No. 342-2014**

Por secretaria hágase la entrega a la parte actora de los títulos judiciales consignados para el presente asunto hasta el monto de la liquidación de crédito y costo.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 061-2020  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO.  
**DEMANDADO:** ANDRES MAURICIO ACOSTA CALA  
MARCIA PUENTES FRACICA  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. en contra de ANDRES MAURICIO ACOSTA CALA Y MARCIA PUENTES FRACICA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 8 del decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quienes dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2862 de fecha 12 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.168.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EJECUTIVO No. 237-2020**

Teniendo en cuenta que no se indicó la fecha en la parte superior del auto se aclara que el auto es de fecha nueve de febrero del 2023, así mismo por secretaria hágase el oficio ordena dado en mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 957-2019**

Téngase por notificado en debida forma al demandado **ALVARO ARMANDO DUCUARA PARALES** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO No. 915-2019**

Por secretaria realícese un informe detallado de títulos judiciales consignados para el presente asunto .

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO No. 870-2019**

No se accede a la anterior solicitud por cuanto el proceso fue terminada por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de Abril del 2022.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 687-2019**

IMPORTESE APROBACION al avalúo dado al inmueble presentado por el actor,  
por no haber sido objetado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 687-2019**

Conforme a lo normado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9 am del día \_ 5 del mes de septiembre del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.051-133086 objeto del presente litigio y respecto del cual se decretó su venta en pública subasta.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación

Del porcentaje legal, esto es, del 40% del mismo. Por secretaria dese cumplimiento al artículo 450 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EJECUTIVO No. 624-2019**

Habiéndose acreditado en debida forma el registro del embargo sobre el vehículo de placas **RKM-368**, se ordena su captura.

Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a la captura del referido rodante y dejarlo a disposición de este Despacho.  
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 507-2020  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** MAYDEN GARZON MARTINEZ  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. . en contra de : MAYDEN GARZON MARTINEZ** , para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandada (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quienes dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 04785 de fecha 06 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.754.200.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 507-2020**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-168231, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de JUNIO de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: REFERENCIA : EJECUTIVO No. 017-2021**

Revisado el expediente se observa que no hay lugar corregir el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble, por cuanto es el que aparece en el certificado que se allega.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de JUNIO de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 069-2021**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTI, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica al abogado, JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder memorial conferido .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de JUNIO de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 525-2021**

No se accede a la anterior solicitud de proferir auto de ejecución por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de JUNIO de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°465-2022**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital .
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°866-2021**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica al abogado, MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder memorial conferido .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de mayo de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°866-2021**

Conforme a lo solicitado en anteriores escritos por las partes, el juzgado dispone:

Decretar la suspensión del proceso por el término de cuarenta (40) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso.

Niéguese la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, como quiera que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 se tuvo notificado conforme el decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°866-2021**

Niéguese la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado HECTOR GUILLERMO GONGORA BARRETO, como quiera que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 se tuvo por notificado conforme el decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 1022-2021  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA  
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** SIMEON ALAPE MENDOZA Y MARIA DAYSI TORRES  
VARON  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 26 de Abril de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. . en contra de : SIMEON ALAPE MENDOZA Y MARIA DAYSI TORRES VARON**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandada (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 291 Y 292 del Código01 General del Proceso, quienes dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 1760 de fecha 31 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.294.416.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), seis(06) Junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°838-2021**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital .
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), seis(06) Junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO N°507-2022**

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de fecha 21 de febrero del 2023 , en el sentido de indicar que el número de cedula de la demandante es 65.749.655

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 07 de junio de 2023.